



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/747/2019
Recurso de revisión 1063/2019
Folio Infomex Jalisco RR00020519
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Información
Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1063/2019

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

02 de abril de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...EN LA RESPUESTA NO MANDARON EL OFICIO DONDE BANXICO ACEPTA SER PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE ADJUNTAN LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN, QUE ES TOTALMENTE DIFERENTE A UN OFICIO DE ACEPTACIÓN PARA ACEPTAR FORMAR PARTE DE LA MISMA..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1063/2019**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1063/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 02106619, solicitando lo siguiente:

"...Oficio del Banco de México aceptando ser parte de la Junta de Gobierno del IIEG....." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de su Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...EN LA RESPUESTA NO MANDARON EL OFICIO DONDE BANXICO ACEPTA SER PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE ADJUNTAN LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN, QUE ES TOTALMENTE DIFERENTE A UN OFICIO DE ACEPTACIÓN PARA ACEPTAR FORMAR PARTE DE LA MISMA...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 03 tres de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL**

ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1063/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1063/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través el sistema infomex, el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/535/2019**, según obra a foja 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el archivo enviado por el sujeto obligado, el cual fue remitido a través del sistema infomex con fecha 30 treinta de abril del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 20 veinte de actuaciones.

7. Con fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	28 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	06 de mayo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	02 de abril de 2019
Días inhábiles	15 al 26 de abril de 2019 01 de mayo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del

recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...EN LA RESPUESTA NO MANDARON EL OFICIO DONDE BANXICO ACEPTA SER PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE ADJUNTAN LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN, QUE ES TOTALMENTE DIFERENTE A UN OFICIO DE ACEPTACIÓN PARA ACEPTAR FORMAR PARTE DE LA MISMA...." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Oficio del Banco de México aceptando ser parte de la Junta de Gobierno del IIEG....." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

En virtud de la información solicitada, la Coordinación General Jurídica de este instituto le informa lo siguiente:

"...Se anexa como respuesta a la solicitud de información el oficio de la convocatoria al delegado Regional del Banxico, asimismo anexo acta de la sesión, donde se toma protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno documento que fue debidamente firmado y publicado en nuestro portal de transparencia

<https://iieg.gob.mx/seeddms-4.3.13/views/bootstrap/transparencia/junta-de-gobierno/>

En su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con información adicional a la entregada de forma inicial y aclara que no cuenta con el documento solicitado, haciendo las siguientes precisiones:

En razón de lo anterior, la unidad de Transparencia de este sujeto obligado responde lo siguiente:

Dentro de la información, que tiene este Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, no existe un documento en físico ni electrónico con la información como la solicita el recurrente;

Sin embargo, lo que existe al respecto y que ya le fue enviado al solicitante al momento de responder su solicitud de información, fue el anexo de la convocatoria hecha al Delegado Regional de Banxico, convocatoria que es la invitación que hace el Presidente de la Junta de Gobierno, cumpliendo con lo señalado en la fracción XI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica, mismo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 13. La Junta de Gobierno se integra por:

XI. Tres representantes de las delegaciones de entidades federales especializadas en el manejo de información socio-demográfica, económico-financiera y geográfica-ambiental a invitación del Gobernador del Estado.

Cada uno de los integrantes titulares de la Junta de Gobierno designará un suplente para que asista en su representación en casos de ausencia, los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de miembros honoríficos sin derecho a percibir salario o remuneración alguna por el desempeño de esta función, salvo el Director General.

La Junta de Gobierno puede invitar con derecho a voz a funcionarios públicos, representantes de los sectores privado, social o académico, o personas determinadas, cuando sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia...”

Por lo anterior y en cumplimiento con el ordenamiento que rige a este Instituto al hacer la invitación a través de la convocatoria y al haber asistido a la misma, se le tiene al Representante de Banxico, aceptando ser parte de la Junta Gobierno, ya que en el desarrollo de la misma se hace toma de protesta y firma de conformidad al final; sin que para el caso concreto deba de existir un oficio de aceptación del mismo; ya que la ley contempla que solo se debe de hacer una designación en caso de que el Titular no asista y nombre un suplente, que en el caso concreto no resulta aplicable, ya que se convoca al Delegado Regional Guadalajara y él es quien asiste.

Analizadas ambas posturas, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta otorgada de forma inicial por el sujeto obligado, no se desprende la inexistencia del documento requerido, entregando información diversa a lo solicitado, no obstante en actos positivos a través de su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta de manera categórica la inexistencia del oficio solicitado, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que el documento solicitado es inexistente, manifestando que lo entregado es lo único con lo que cuenta en sus archivos, es decir, es documento solicitado es inexistente, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso

interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.